

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 14

Referencia:

Año: 1991

Fecha(dd-mm-aaaa): 18-06-1991

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO DE COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL INSTITUTO LATINOAMERICANO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCION DEL DELITO Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE.

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 21816

Publicada el: 26-06-1991

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PÚBLICO, DER. PENAL

Palabras Claves: Delitos, Código Penal, Delincuencia juvenil, Prevención del crimen, Derechos Humanos, Tratados, acuerdos y convenios internacionales.

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.599

Rollo: 48

Posición: 784

RUBEN AROSEMENA VALDES
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
Panamá, República de Panamá, 18 de junio de 1991.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JULIO LINARES
Ministro de Relaciones Exteriores

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 14
(De 18 de junio de 1991)

"Por la cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República de Panamá y el Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD)."

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

ARTICULO 1. Apruébase en todas sus partes el ACUERDO DE COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL INSTITUTO DE NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCION DEL DELITO Y EL TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE (ILANUD), que a la letra dice:

**ACUERDO DE COOPERACION
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA
Y EL
INSTITUTO LATINOAMERICANO DE NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCION DEL DELITO Y EL
TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE
(ILANUD)**

El Gobierno de la República de Panamá (en adelante denominado "el Gobierno") y el Instituto Latinoamericano de Las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (en adelante denominado ILANUD).

CONSIDERANDO:

1. Que el ILANUD fue creado, a petición de los países Latinoamericanos y del Caribe, mediante un Convenio entre las Naciones Unidas y el Gobierno de Costa Rica en julio de 1975, haciendo así efectivas las Resoluciones 731-F(XXVII) y 1584(L) del Consejo Económico y Social, para que sirviera como organismos regional especializado de las Naciones Unidas.
2. Que el propósito del ILANUD es colaborar con los países de la región en el desarrollo económico y social equilibrado, mediante la formulación e incorporación, en los programas nacionales de desarrollo, de políticas e instrumentos de acción adecuados en el campo de la prevención del delito, el tratamiento del delincuente y el mejoramiento de la administración de justicia, dentro de un marco de absoluto respeto por los Derechos Humanos.
3. Que para lograr este objetivo fundamental el ILANUD, desarrolla programas en las áreas señaladas, mediante capacitación, asistencia técnica, disseminación de información, educación pública e investigación.
4. Que el ILANUD, de acuerdo con su Convenio Constitutivo, debe procurar la cooperación de los países de la región para el desarrollo de sus actividades;
5. Que el Gobierno, en materia de prevención del delito y tratamiento del delincuente, mantiene una política permanente de apoyo a todas las actividades destinadas al mejoramiento de la administración de justicia, tanto a nivel nacional como internacional, como una forma de promover el respeto a los derechos humanos fundamentales;
6. Que los objetivos perseguidos por el ILANUD y el Gobierno, tienden a conseguir fines similares en materia de prevención del delito, tratamiento del delincuente y justicia penal;
7. Que es conveniente formalizar y estrechar las relaciones de cooperación entre el ILANUD y el Gobierno, con miras a un mejor aprovechamiento de los recursos nacionales e internacionales destinados a los fines señalados en el considerando anterior;

RECORDANDO

La Resolución 18 del VI Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Trata-

miento del Delincuente, que formula un llamado a los países de la región a fin de que contemplen la posibilidad y conveniencia de prestar un significativo aporte técnico y financiero al ILANUD en sus esfuerzos por colaborar con los países latinoamericanos y del Caribe, así como la declaración de la Primera Reunión de Ministros de Latinoamérica y el Caribe, realizada en San José, Costa Rica en diciembre de 1982, que recomienda a los países establecer una contribución anual con carácter permanente en favor del Instituto;

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

ARTICULO I

El ILANUD y el Gobierno se comprometen a fortalecer sus relaciones de cooperación en el ámbito de la prevención del delito, el tratamiento del delincuente y la administración de justicia penal.

ARTICULO II

El ILANUD y el Gobierno determinarán las modalidades de cooperación bilateral pertinentes para hacer efectivo el presente Convenio, las cuales serán definidas en su oportunidad mediante intercambio de notas oficiales entre ambas partes. Estas modalidades incluyen la realización de actividades de investigación, capacitación, intercambio de información y servicios de documentación en forma conjunta.

ARTICULO III

Para el sostenimiento de los programas de trabajo del ILANUD, el Gobierno aportará una suma anual de \$10,000.00 que se pagará efectiva por intermedio de la instancia que el mismo determine y que será oportunamente comunicado al ILANUD.

ARTICULO IV

El ILANUD se compromete a utilizar los recursos obtenidos en virtud de este Acuerdo en el desarrollo de sus programas de trabajo y ampliará, hasta donde sea posible, la participación del Gobierno en dichas actividades.

ARTICULO V

El ILANUD enviará al Gobierno anualmente un informe de sus actividades, así como el programa de trabajo para el año siguiente. El Gobierno podrá remitir sus comentarios, así como sugerencias para las actividades futuras.

ARTICULO VI

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno le comunique al ILANUD que se han cumplido los requisitos internos en la República de Panamá para tal fin y permanecerá en vigencia por tiempo indefinido, siempre y cuando no sea denunciado por alguna de las partes. La denuncia deberá comunicarse por nota oficial a la otra parte, al menos con tres meses de anticipación.

En fe de lo cual, se firma el presente Acuerdo en la ciudad de San José, a los once días del mes de febrero de 1991.

WALTER MYERS

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE PANAMA

ELIAS CARRANZA

POR EL ILANUD

ARTICULO 2. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno.

ALONSO FERNANDEZ GUARDIA

Presidente

RUBEN AROSEMENA VALDES

Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-

Panamá, República de Panamá, 18 de junio de 1991.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JULIO LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores